

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ESPECIALIZADA (MÓRAL)

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ESPECIALIZADA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **GRUPO CONSTRUCTOR PEASA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. HORACIO SAJID BARBA GOMEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO, "GCPEASA") Y POR OTRA PARTE **TECNORAMPA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR (A): **JOSE LUIS ORDANANA VIVAS** (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA") Y CONJUNTAMENTE CON GCPEASA, EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO"):

DECLARACIONES**1.- DECLARA "GCPEASA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

- a) ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
- b) SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, SUSPENDIDAS NI MODIFICADAS DE FORMA ALGUNA.
- c) CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE **GCP-930301-5U7**.
- d) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN FILEMÓN ALONSO MUÑOZ NÚMERO 112, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
- e) CONOCE EL CONTENIDO, VALOR, FUERZA Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LOS ANEXOS QUE LO INTEGRA.
- f) QUE POR PROPIA VOLUNTAD ENCOMIENDA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA CONSISTENTE EN LOS TRABAJOS DE **COLOCACION DE MONTACARGAS**, (EN LO SUCESIVO "LOS TRABAJOS"), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL PROYECTO DENOMINADO **FANUC** UBICADA EN **CARRETERA AGUASCALIENTES-VILLA HIDALGO KM 1.7 SANTA CRUZ DE LA PRESA CP. 20317 LA CHIRIPA.**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y QUE ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO.
- b) QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA PREPONDERANTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LO ES EL ESTABLECIDO DENTRO DE SU RFC, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO.
- c) SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, SUSPENDIDAS NI MODIFICADAS DE FORMA ALGUNA.
- d) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA LO CUAL SE REGISTRÓ COMO RESPONSABLE PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA OBRA.
- e) QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS PAGOS ANTE SHCP, IMSS, INFONAVIT Y SAR., CONTANDO CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, CUYOS NÚMEROS SON LOS SIGUIENTES:
R.F.C.: TEC080710M22
REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS: E2425075108
- f) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN **AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO #175+494 EL SAUZ BAJO CP. 76729 QUERETARO.**
- g) QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ESPECIALIZADA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARTICIPARÁN APROXIMADAMENTE **5** TRABAJADORES DEL CONTRATISTA, MISMO QUE EN NINGUN MOMENTO SE PONEN A DISPOSICIÓN DE GCPEASA, POR LO QUE EL CONTRATISTA ES SU ÚNICO PATRÓN.
- h) **NUMERO DE REGISTRO REPSE: 79698**

LIBRES DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD, LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS DECLARACIONES ANTERIORES SON CIERTAS Y CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "GCPEASA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE, A SU VEZ, ACEPTA Y SE OBLIGA A EJECUTAR "LOS TRABAJOS" CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA ESPECIALIZADA DE **COLOCACION DE MONTACARGAS**, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL PROYECTO DENOMINADO **FANUC** UBICADA EN **CARRETERA AGUASCALIENTES-VILLA HIDALGO KM 1.7 SANTA CRUZ DE LA PRESA CP. 20317 LA CHIRIPA**, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y ESPECIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES ANEXOS:

ANEXO I PRESUPUESTO / COTIZACIÓN

ANEXOS QUE SON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "GCPEASA" Y "EL CONTRATISTA", FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA FACTURACIÓN QUE GENERARÁ "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO A LOS ANEXOS, FORMANDO PARTE INTERANTE DE ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES. ES COSA CONVENIDA POR LAS PARTES QUE NO SE EFECTUARÁN TRABAJOS FUERA DEL ALCANCE DE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE LO SOLICITE "GCPEASA" POR ESCRITO PREVIA PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTO, LO CUAL SE COTIZARÁ POR SEPARADO Y DEBERÁ SER DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR "GCPEASA".

CLAUSULA SEGUNDA: - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR TOTALMENTE "LOS TRABAJOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO, DEBIENDO INICIARLOS EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2021 Y CONCLUIRLOS EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2021, COMO PLAZO MÁXIMO, RESERVÁNDOSE "GCPEASA" EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL PREVIA, MEDIANTE AVISO A "EL CONTRATISTA" CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRETENDIDA TERMINACIÓN; ASÍ COMO A SUSPENDER PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE SU EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE "CONTRATO".

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" FUERE IMPOSIBLE EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO PACTADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "GCPEASA" LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE LA MISMA, ASÍ MISMO, "GCPEASA" TENDRÁ EL DERECHO DE RESOLVER DISCRECIONALMENTE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DICHA PRORROGA Y EN CASO DE QUE LAS PARTES DECIDAN EXTENDER LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN CELEBRAR UN ACUERDO POR ESCRITO AL RESPECTO.

CLAUSULA TERCERA. - MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "GCPEASA" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE "LOS TRABAJOS" CORRESPONDIENTES, LA CANTIDAD DE \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN) NETO, Y EN SU CASO, CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SEA REQUERIDO POR LEY.

ESTA CANTIDAD SERÁ AJUSTADA A LOS VOLÚMENES REALES DE "LOS TRABAJOS" EJECUTADOS, Y SI ESTE IMPORTE ES MAYOR, "GCPEASA" SE OBLIGARÁ A PAGAR LA DIFERENCIA, SI, POR EL CONTRARIO, EL IMPORTE DE "LOS TRABAJOS" EJECUTADOS ES MENOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGARÁ A DEVOLVER LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 (OCHO) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LOS TRABAJOS TERMINADOS.

"LOS TRABAJOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO SERÁN PAGADOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a) EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 16 (DIECISÉIS) DÍAS POSTERIOR A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO Y EN ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBE CONTENER TODOS LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.
- b) EL MONTO RESTANTE DEL VALOR DEL CONTRATO, SE PAGARÁ MEDIANTE ESTIMACIONES CONTRA AVANCE DE "LOS TRABAJOS" YA REVISADOS Y AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE A CARGO DE LA OBRA, DESIGNADO POR "GCPEASA", DE LAS CUALES SE DESCONTARÁ EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO A QUE SE REFIERA LA CLÁUSULA CUARTA Y EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL FONDO DE GARANTÍA QUE SE REFIERE EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- c) EL VALOR DE CADA ESTIMACIÓN SE PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE VEINTIDOS DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SEAN APROBADAS LAS ESTIMACIONES POR "GCPEASA", Y QUE SE HAYA PRESENTADO LA FACTURA CON SU ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, FACTURA QUE DEBERÁ CONTENER TODOS LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, DE IGUAL MANERA SE DEBERÁ ENCONTRAR AL CORRIENTE EN LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, LA CUAL ES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:
 - i. PAGO DE SUS OBLIGACIONES MENSUALES Y/O BIMESTRALES (SEGÚN SEA APLICABLE) ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INCLUYENDO TODO LO RELATIVO DE SIROC, SUA, INFONAVIT Y CUALQUIER OTRA APLICABLE EXISTENTE O QUE LLEGUE A SUSTITUIRLOS O INCLUSIVE DE LAS QUE SE LLEGUEN A CREAR EN EL FUTURO. (NO APLICA SIROC)
 - ii. PAGO DE SUS OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O CUALQUIER OTRA APLICABLE.
 - iii. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA SOLICITADO POR GCPEASA PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DONDE GCPEASA PODRIA SER CONSIDERADO COMO OBLIGADO SOLIDARIO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN SERÁ RETENIDO HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

LOS PAGOS HECHOS POR "GCPEASA" A "EL CONTRATISTA" NO LO RELEVAN DE SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE "LOS TRABAJOS", NI LO EXIMEN DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR CUALQUIER DAÑO O DEFECTO EN "LOS TRABAJOS" QUE LE SEA IMPUTABLE, NI IMPLICA RENUNCIA DE "GCPEASA" AL DERECHO DE EXIGIR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE "CONTRATO" O CUALQUIER ANEXO APLICABLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE "GCPEASA" TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE COMPENSAR CUALQUIER DEUDA O CANTIDAD A FAVOR QUE PUEDA TENER "EL CONTRATISTA", CONTRA CUALQUIER CANTIDAD QUE "EL CONTRATISTA" DEBA A "GCPEASA" DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE HIZO SU PRESUPUESTO CON BASE EN LA CUIDADOSA REVISIÓN QUE REALIZÓ DE LOS ALCANCES Y CONDICIONES DE "LOS TRABAJOS" A DESARROLLAR, POR LO QUE LOS PRECIOS DE TODOS Y CADA UNO DE "LOS TRABAJOS" INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS APLICABLES; Y EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, INCREMENTAR LOS PRECIOS DE "LOS TRABAJOS" A QUE SE REFIERE ESTE "CONTRATO" Y SU ANEXOS.

ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA FRENTE A GCPEASA A:

- IDENTIFICAR PLENAMENTE, MEDIANTE SU IMAGEN CORPORATIVA, A SUS EMPLEADOS, YA SEA MEDIANTE GAFETE, UNIFORME U OTROS ELEMENTOS DISTINTIVOS;
- ENTREGAR A GCPEASA, PREVIO A RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A CADA ESTIMACIÓN, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN:
 - COPIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES CON LO QUE HAYA PROPORCIONADO EL SERVICIO;
 - RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA POR LA DECLARACIÓN DE ENTERO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS EFECTUADAS A DICHOS TRABAJADORES;
 - RECIBO DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL IMSS;
 - RECIBO DE PAGO DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT;
 - COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IVA;
 - COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO EN QUE EL CONTRATANTE EFECTUÓ EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y DEL IVA QUE LE FUE TRASLADADO;
 - COPIA DEL INFORME CUATRIMESTRAL QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL IMSS, CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO; Y
 - COPIA DEL INFORME CUATRIMESTRAL QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL INFONAVIT, CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO

CLAUSULA CUARTA. - ANTICIPO. PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE SER APLICABLE, "GCPEASA" ENTREGARÁ AL "CONTRATISTA" UN **ANTICIPO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO EL CUAL SE TRADUCE EN LA CANTIDAD DE **\$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, NETO, MISMO QUE SERÁ AMORTIZADO DE ACUERDO AL INCISO B) DE LA CLÁUSULA TERCERA.

"EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ UN PAGARÉ A FAVOR DE "GCPEASA" POR LA CANTIDAD DEL ANTICIPO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MISMO QUE SERÁ DEVUELTO A "EL CONTRATISTA" CUÁNDO HAYA SIDO AMORTIZADO AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MISMO, LO ANTERIOR COMO FORMA DE GARANTIZAR EL BUEN USO DE DICHO ANTICIPO, EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO QUIERA EMITIR DICHO PAGARÉ A FAVOR DE GCPEASA, PODRÁ EMITIR UNA FIANZA POR DICHO ANTICIPO.

EN EL SUPUESTO QUE EL ANTICIPO NO SE AMORTICE AL 100% (CIEN POR CIENTO) AL CONCLUIR "LOS TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DEVOLVER A "GCPEASA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 (OCHO) DÍAS NATURALES EL REMANTE DEL MISMO, DE NO SER ASÍ, COMENZARÁ A GENERAR INTERESES DEL 3% (TRES POR CIENTO) MENSUAL.

CLAUSULA QUINTA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, INCLUYENDO CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS, MANO DE OBRA, TRABAJOS MAL EJECUTADOS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN "LOS TRABAJOS", POR UN PERIODO DE **12 (DOCE) MESES**, PERIODO QUE DE IGUAL MANERA GCPEASA OTORGA A SU CLIENTE FINAL, POR LO QUE EN CASO DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE GARANTÍA DE LOS TRABAJOS APLICADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CORRER POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" ABSORBIENDO ANTE GCPEASA TODOS LOS GASTOS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA AL TERMINAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DEBERÁ EXPEDIR UNA CARTA GARANTÍA RECONOCIENDO DICHA OBLIGACIÓN RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS MISMOS POR EL PERIODO SEÑALADO PREVIAMENTE.

CLAUSULA SEXTA. - FONDO DE GARANTÍA. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE HARÁ UNA **DEDUCCIÓN DE UN 5% (CINCO POR CIENTO)** DE CADA UNO DE LOS PAGOS QUE "GCPEASA" HAGA A "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE **FONDO DE GARANTÍA**, MISMO QUE NO GENERARÁ COSTO FINANCIERO ALGUNO NI INTERESES BANCARIOS POR CONCEPTO DE RETENCIÓN. PARA RESPALDAR ESTAS CANTIDADES SE EXPEDIRÁ UN COMPROBANTE EN CADA UNO DE LOS PAGOS.

AL FINALIZAR LOS TRABAJOS EL CONTRATISTA ENTREGARA UNA FIANZA POR VICIOS OCULTOS JUNTO CON EL COMPROBANTE DE PAGO DE DICHA FIANZA, CON EL FIN DE EVITAR RETENCION ALGUNA RETENCION POR MISMO TEMA, ESTE TRAMITE DEBERA SER ENTREGADO AL FINALIZAR LAS ASIGNACIONES REALIZADAS POR PEASA

"EL CONTRATISTA" PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE DICHAS DEDUCCIONES Y REALIZAR EL CIERRE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, UNA VEZ QUE ENTREGUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "GCPEASA" Y "GCPEASA" A SU VEZ HAYA ENTREGADO A SATISFACCIÓN DEL CLIENTE Y COMPRUEBE HABER CUMPLIDO CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS POR PARTE DE GCPEASA PARA FINIQUITAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DEBERÁ ENTREGAR LOS GENERADORES CON LOS PRECIOS DE CONTRATO Y EXTRAORDINARIOS EJECUTADOS, A REVISIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS, DE LO CONTRARIO SE INTERPRETARA QUE LOS TRABAJOS REFLEJADOS EN EL ESTADO DE CUENTA DEL SISTEMA EN CONTROL ES DEL 100% (CIEN POR CIENTO), SIN TENER DERECHO A RECLAMAR FINIQUITOS DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO.
- b) "EL CONTRATISTA" PARA RECUPERAR SU FONDO DE GARANTÍA DE ACUERDO AL INCISO B) DE LA CLÁUSULA TERCERA DEBERÁ PRESENTAR EL (LOS) RECIBOS DEL "SIROC" CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRO QUE LO SUSTITUYA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DONDE SE INDIQUE EL TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS FACTURADOS Y EL PAGO ENTERO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS TRABAJADORES, ESTA RETENCIÓN SE LES PAGARÁ UN AÑO DESPUÉS DE PRESENTADO EL FORMATO MENCIONADO, SI NO PRESENTA EN EL MES SIGUIENTE DESPUÉS DE HABER FINIQUITADO LOS TRABAJOS EN OBRA, ESTA RETENCIÓN SE CANCELARA Y NO PODRÁ SER RECLAMADA, (NO APLICA SIROC)
- c) LA DEVOLUCION DEL FONDO SERA EFECTUADO 15 DÍAS DESPUES DE PRESENTADA UNA CARTA DE GARANTIA, LA CUAL TENGA VALIDEZ POR 1 AÑO.
- d) TENGA VIGENTE UN PAGARÉ YA SEA POR EL ANTICIPO OTORGADO, O EN CASO DE NO HABER RECIBIDO ANTICIPO, POR EL MONTO FINAL DEL FONDO DE GARANTÍA, PAGARÉ QUE ESTARÁ EN PODER DE GCPEASA MIENTRAS LA GARANTÍA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUINTA SE ENCUENTRE VIGENTE.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES ENLISTADOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 90(NOVENTA) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE ENTREGAR LA OBRA, "EL CONTRATISTA" EN ÉSTE ACTO, OTORGA A FAVOR DE "EL CONTRATANTE" TODO EL DERECHO PARA DISPONER DE LA CANTIDAD ACUMULADA DEL FONDO DE GARANTÍA, SIN QUE "EL CONTRATISTA" DESPUÉS DE ÉSTE TIEMPO PUEDA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DEL MISMO, NI EJERCER ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN SU CONTRA.

DE IGUAL MANERA, EL FONDO DE GARANTÍA PODRÁ UTILIZARSE PARA CUBRIR CUALQUIER CANTIDAD QUE EL CONTRATISTA ADEUDE A GCPEASA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO QUE NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE SUBSANADA EN TIEMPO Y FORMA TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

CLAUSULA SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FECHAS CONVENIDAS EN "EL PROGRAMA" POR CAUSAS ATRIBUIBLES ÚNICAMENTE A "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ PAGAR A "GCPEASA" UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL A 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. "GCPEASA" DEDUCIRÁ ESTE IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA, Y EN EL CASO DE QUE ÉSTE SEA INSUFICIENTE, DE LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE PAGO, DEBERÁN SER PAGADAS DIRECTAMENTE POR "EL CONTRATISTA" A "GCPEASA", SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL.

ADEMÁS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ÉSTA SEA CAUSAL DE RESCISIÓN O QUE EL CONTRATISTA DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PAGAR A GCPEASA UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN, ADEMÁS DE QUE DEBERÁ DEVOLVER EL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y EN CASO DE HABER RECIBIDO PAGOS PRORRATEADOS, DE IGUAL MANERA DEBERÁ DEVOLVER LA PROPORCIONALIDAD DE LOS MISMOS.

EL CONTRATISTA CONTARÁ CON 8(OCHO) DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRESENTE PENALIZACIÓN Y DEVOLVER LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, EN CASO DE QUE NO SEAN DEVUELTAS EN DICHO PLAZO, COMENZARÁ HA CAUSARSE UN INTERÉS MORATORIO DEL 3% (TRES POR CIENTO) MENSUAL HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS.

CLAUSULA OCTAVA. - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA", A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A ENTREGAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS" DEFINITIVOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EL CUAL PRESENTARA A LA GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE "GCPEASA" PARA SU APROBACIÓN. UNA VEZ AUTORIZADO "EL PROGRAMA", SERÁ EL DOCUMENTO QUE REGISTRÁ LA SECUENCIA DE ACTIVIDADES Y LA EVOLUCIÓN DE AVANCE DE "LOS TRABAJOS". CUALQUIER CAMBIO AL MISMO DEBERÁ SER AUTORIZADO POR "GCPEASA" Y DEBERÁ SER ADJUNTANDO AL PRESENTE CONTRATO.

"GCPEASA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI "EL CONTRATISTA" ESTÁ EJECUTANDO "LOS TRABAJOS" DE ACUERDO "AL PROGRAMA" Y EN CADA ESTIMACIÓN SE HARÁ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AVANCES EN EL MISMO, AÑADIENDO LAS ANOTACIONES RELATIVAS A LOS PROCESOS Y SEGUIMIENTO DE "LOS TRABAJOS", MISMAS QUE TENDRÁN UN VALOR DE PRUEBA DOCUMENTAL, UNA VEZ FIRMADAS POR "GCPEASA" Y "EL CONTRATISTA". LO ANTERIOR SE REALIZA POR PARTE DE GCPEASA COMO INSPECCIÓN, EN INGUN MOMENTO SE ENTENDERÁ QUE EL

CONTRATISTA HA PUESTO A DISPOSICIÓN SU PERSONAL A FAVOR DE GCPEASA, YA QUE LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA ESTABLECER COMO SE HACEN LOS TRABAJOS, ES EL CONTRATISTA DIRECTAMENTE CON SUS TRABAJADORES.

CLAUSULA NOVENA. - CAMBIOS EN LA OBRA. GCPEASA PODRÁ, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL CONTRATISTA CON POR LO MENOS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS DE ANTICIPACIÓN, HACER MODIFICACIONES O AMPLIACIONES EN LOS PLANOS, DIBUJOS O ESPECIFICACIONES RELATIVOS A LA OBRA. DICHS CAMBIOS DEBERÁN SER EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA DE INMEDIATO, DEBIENDO FIRMAR AMBAS PARTES LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES, MISMA QUE SE AGREGARA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. ADICIONALMENTE, EL SUPERVISOR DESIGNADO POR GCPEASA PARA SUPERVISAR LA OBRA, EN SU CASO, DEBERÁ FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL EVENTO DE QUE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES SIGNIFIQUEN UN INCREMENTO EN LA VIGENCIA, VOLUMEN Y/O EN EL MONTO DEL CONTRATO, LAS PARTES PROCEDERÁN A FIRMAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA TALES EFECTOS, DOCUMENTO QUE SERÁ ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO Y FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CLAUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. CUANDO A JUICIO DE "GCPEASA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO MODIFICACIONES EN EL ALCANCE DE "LOS TRABAJOS", O REALIZAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO O PROGRAMA INICIAL, AMBAS PARTES PACTARÁN TALES MODIFICACIONES DE COMÚN ACUERDO. LOS ACUERDOS QUE SEAN ADOPTADOS EN LA NEGOCIACIÓN DEL PRECIO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO CAMBIO, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO POR AMBAS PARTES, DOCUMENTO QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES CONTRATADOS. "GCPEASA" TIENE LA FACULTAD DE MODIFICAR EL VOLUMEN Y LOS CONCEPTOS CONTRATADOS Y "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A EJECUTAR O CANCELAR LO QUE "GCPEASA" LE SOLICITE.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ EJECUTAR "LOS TRABAJOS" EXTRAORDINARIOS A SOLICITUD DE "GCPEASA" POR ESCRITO Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO FIRMADO POR AMBAS PARTES.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. "GCPEASA" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA REALIZACIÓN DE "LOS TRABAJOS", ÚNICAMENTE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "GCPEASA" LE INFORMARÁ SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EFECTURÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LA MISMA MEDIDA DE LA SUSPENSIÓN RESPECTIVA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SIN CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "GCPEASA" DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL CONTRATISTA". "GCPEASA" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LAS ESTIMACIONES Y HONORARIOS A QUE TUVIERE DERECHO CONFORME "LOS TRABAJOS" REALIZADOS CORRECTAMENTE HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y QUE SEAN ACEPTADOS POR "GCPEASA."

AL RECIBIR "EL CONTRATISTA" EL AVISO DE SUSPENSIÓN DADO POR "GCPEASA", EL PRIMERO SE ABSTENDRÁ DE INICIAR TRABAJO NUEVO O ABRIR OTROS FRENTES DE TRABAJO Y EXCLUSIVAMENTE REALIZARÁ, PREVIO ACUERDO CON "GCPEASA" LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TERMINAR "LOS TRABAJOS" QUE EN ESE MOMENTO SE ESTÉN DESARROLLANDO Y TOMAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, ASÍ COMO "LOS TRABAJOS" MISMOS, HASTA HACER LA ENTREGA A "GCPEASA".

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN EN LA OBRA. SI EL CONTRATISTA SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR UN PERIODO CONTINUO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, GCPEASA PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA O, EXIGIR SU CUMPLIMIENTO FORZOSO, QUEDANDO EL CONTRATISTA OBLIGADO EN AMBOS CASOS AL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. SI GCPEASA OPTARA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, QUEDA FACULTADO POR VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA PARA CONTRATAR, PARALELAMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN A OTRO CONTRATISTA, POR LO CUAL EL CONTRATISTA SE OBLIGA A RETIRAR DILIGENTEMENTE TODO SU EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE LA OBRA A LA BREVEDAD POSIBLE.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PARA EL INICIO O TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL CONTRATISTA NO HA COMENZADO O TERMINADO, RESPECTIVAMENTE, EN FORMA SATISFACTORIA PARA GCPEASA, LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, GCPEASA HARÁ EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL DESCRITA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

GCPEASA PODRÁ EXIGIR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO, MAS EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE. PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE: (I) LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE LOS TRABAJOS, SERÁ AQUELLA EN LA CUAL LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN COMPLETAMENTE TERMINADOS, Y SEAN ACEPTADOS POR EL SUPERVISOR DE GCPEASA; (II) LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SERÁN APLICADOS CUANDO SE COMPRUEBE, A SATISFACCIÓN DE GCPEASA, QUE EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE

CONTRATO, SE DEBIÓ A CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y (III) NO SERÁN JUSTIFICABLES LOS RETRASOS O DEMORAS QUE EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LOS TIEMPOS DE RECEPCIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ACEPTA QUE HA CALCULADO PREVIAMENTE EL TIEMPO NECESARIO PARA LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS, A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA. LAS PARTES FIRMARÁN UN ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA CUANDO DEBA PRECISARSE, EN SU CASO, LA EXISTENCIA DE DEFECTOS PARA SER REPARADOS POR EL CONTRATISTA, SEÑALANDO EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE REALIZARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBRA. SI EN LA PRIMERA O SEGUNDA REVISIÓN DE LA OBRA, SEGÚN SEA EL CASO, NO SE HUBIERAN OBSERVADO DEFECTOS Y GCPEASA ESTÁ DE ACUERDO CON LA EJECUCIÓN Y ESTADO DE LA MISMA, LAS PARTES FIRMARÁN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA OBRA. EL CONTRATISTA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A GCPEASA, CON POR LO MENOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA EN QUE LA OBRA ESTARÁ TOTALMENTE TERMINADA. COMO RESULTADO DE DICHA NOTIFICACIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN QUE FIRMARÁ TÁNTO EL CONTRATISTA COMO EL COORDINADOR Y/O SUPERVISOR DE GCPEASA. EN DICHA ACTA, SE DEJARÁ CONSTANCIA DEL ESTADO DE LA OBRA, SE INCLUIRÁ UNA LISTA DE DETALLES POR CORREGIR, SI LOS HUBIERA, SE ESTABLECERÁ LA FECHA EN QUE GCPEASA TOMARÁ POSESIÓN DE LA OBRA.

DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, Y EN TODO CASO, LUEGO DE HABER REALIZADO LAS REPARACIONES Y CORRECCIONES EN ELLA ESTABLECIDAS, EL CONTRATISTA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. EN TODO CASO, LA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, DEBERÁ VERIFICARSE EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA LABORAL. MANIFIESTA "EL CONTRATISTA" QUE CUENTA CON ELEMENTOS Y RECURSOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN ESTE CONTRATO COMO PATRÓN DE SUS TRABAJADORES, Y QUE POR LO TÁNTO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE POR CUALQUIER CAUSA PUEDAN EXISTIR PARA CON SUS TRABAJADORES O PERSONAL CONTRATADO POR ESTE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES Y/O COLECTIVAS PRESENTADAS POR SUS TRABAJADORES, PERSONAL QUE HAYA CONTRATADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, DERIVADAS DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE "EL CONTRATISTA" Y SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES.

NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGUNA RELACIÓN ENTRE "GCPEASA" Y LOS TRABAJADORES O EL PERSONAL CONTRATADO DE "EL CONTRATISTA", YA QUE EN NINGÚN MOMENTO "EL CONTRATISTA" PONE A DISPOSICIÓN DE GCPEASA A SUS TRABAJADORES, Y LA COMUNICACIÓN ES DIRECTAMENTE CON EL REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA; POR LO QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, YA QUE LOS MISMOS SON CONTRATADOS POR "EL CONTRATISTA" SU ÚNICO PATRÓN, POR ELLO, "EL CONTRATISTA" QUIEN SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES APLICABLES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DENTRO DEL CUAL SE PUEDA CONSIDERAR A GCPEASA COMO OBLIGADO SOLIDARIO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN RELACIÓN CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PROBAR, EN EL MOMENTO QUE "GCPEASA" LO REQUIERA, QUE HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CON LOS MISMOS.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO A SACAR EN PAZ Y A SALVO A GCPEASA, SUS ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS, DIRECTIVOS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES Y/O REPRESENTANTES DE CUALQUIER DENUNCIA, DEMANDA, QUEJA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA PRESENTADA POR ALGÚN TRABAJADOR DEL CONTRATISTA, DE SUS SOCIOS, SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y/O CONTRATISTAS EN CONTRA DE GCPEASA, SUS ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS, DIRECTIVOS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES Y REPRESENTANTES (EN LO SUCESIVO, LAS "RECLAMACIONES LABORALES"); ASÍ COMO A CUBRIR CUALESQUIERA DAÑOS Y/O PERJUICIOS, GASTOS Y/O EROGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE CUALESQUIERA RECLAMACIONES LABORALES EN CONTRA DE GCPEASA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE SUS ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS, DIRECTIVOS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES Y/O REPRESENTANTES.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y RIESGO DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS SE CAUSEN A "GCPEASA" O A TERCEROS, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ SER CONSIDERADO EN NINGÚN MOMENTO COMO INTERMEDIARIO DE "GCPEASA" ANTE TERCEROS O ANTE EL PERSONAL QUE OCUPE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIENDO "EL CONTRATISTA" EL ÚNICO OBLIGADO EN LAS RELACIONES CON DICHO PERSONAL, Y RESPONDIENDO DEL TRABAJO EJECUTADO POR LAS PERSONAS QUE OCUPE, ASÍ MISMO, RESPONDIENDO A LA OMISIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL I.M.S.S., INFONAVIT, I.S.R. Y L.F.T., RELACIONADAS CON ESTA OBRA.

ADICIONALMENTE, PARA COMPROBAR "GCPEASA" EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ TRAMITAR EN LA OFICINA DEL IMSS QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DE LA OBRA SU REGISTRO PATRONAL Y PRESENTARÁ AVISO DE REGISTRO DE OBRA EN EL SIROC, ASÍ COMO CUALQUIER REGISTRO DE INCIDENCIA, SEA

CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y/O TERMINACIÓN, ASÍ COMO LOS PAGOS REALIZADOS. (NO APLICA SIROC)

EN CASO DE QUE GCPEASA DEBA CUBRIR CANTIDAD ALGUNA POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁ DESCONTAR DICHAS CANTIDADES DEL FONDO DE GARANTÍA OTORGADO, Y/O EN SU CASO, DE ESTIMACIONES PENDIENTES DE PAGAR, Y EN CASO DE QUE CON LO ANTERIOR NO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD, EL CONTRATISTA DEBERÁ REEMBOLSAR LOS GASTOS REALIZADOS CON SUS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - VICIOS EN LA CONSTRUCCIÓN. APROBADA Y RECIBIDA LA OBRA "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS QUE DESPUÉS APAREZCAN Y QUE PROCEDAN DE VICIOS EN SU CONSTRUCCIÓN Y HECHURA, POR UN AÑO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"GCPEASA" AVISARÁ A "EL CONTRATISTA" DEL VICIO DEL QUE SE TRATE, Y ÉSTE DEBERÁ ARREGLARLO EN UN PLAZO NO MAYOR A 7 (SIETE) DÍAS NATURALES, DEPENDIENDO DE LA URGENCIA DEL VICIO DEL QUE SE TRATE, PUDIENDO ALGUNOS SOLICITARLOS DE MANERA INMEDIATA SI LA GRAVEDAD ASÍ LO REQUIERE, SIN NECESIDAD DE UN REQUERIMIENTO JUDICIAL, YA QUE BASTARÁ UNA SIMPLE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. "GCPEASA" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS TRABAJOS A LA ENTREGA DEL ANTICIPO Y/O EN EL PLAZO ESTABLECIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- b) SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR "GCPEASA", O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LA OBRA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR ALGUNO DE LOS TÉCNICOS AUTORIZADOS POR "GCPEASA" DE QUE HABLA LA CLÁUSULA NOVENA.
- c) SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS CON LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y DICHAS OBLIGACIONES SON DEBIDAMENTE PROBADAS A GCPEASA.
- d) SI NO ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR GCPEASA PARA VERIFICAR QUE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PATRONALES, ASÍ COMO LAS DE SUS CONTRATISTAS, EN CASO DE SER APLICABLE.
- e) SI REALIZA CUALQUIER SUBCONTRATACIÓN.
- f) SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SE HACE SESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO.
- g) SI "EL CONTRATISTA" SE NIEGA A DAR FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS A LOS REPRESENTANTES DE "GCPEASA".
- h) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDERE EN ESTE CONTRATO.
- i) EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE "GCPEASA", SE NEGOCIARÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN.

ANTE EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA A CUALESQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GCPEASA DEBERÁ NOTIFICAR DICHO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA, QUIEN DEBERÁ TOMAR, A SU COSTO, LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO RECLAMADO QUEDE SUBSANADO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL AVISO. EL INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, O LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL DE SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO, SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL O DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO, Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA GCPEASA, CUBRIENDO ADICIONALMENTE LA PENA CONVENCIONAL MENCIONADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.

ADICIONALMENTE, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON GCPEASA A DEVOLVER CUALQUIER CANTIDAD QUE HUBIERA RECIBIDO POR LOS TRABAJOS INDEBIDAMENTE PRESTADOS (ANTICIPO), O QUE SE HUBIERE PAGADO POR TRABAJOS QUE FINALMENTE NO SE HAYAN REALIZADO (PAGO DE LO INDEBIDO) Y EN SU CASO, CANTIDADES PRORRATEADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 (OCHO) DÍAS NATURALES A SU SOLICITUD, YA QUE DE NO SER ASÍ COMENZARÁ A APLICARSE UN INTERÉS MORATORIO DEL 3% (TRES PORCIENTO) MENSUAL HASTA QUE SEA CUBIERTA EN SU TOTALIDAD LA CANTIDAD ADEUDADA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN. "GCPEASA" DARÁ EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE "LOS TRABAJOS", Y SE APOYARÁ EN PERSONAL PROPIO DE "GCPEASA" PARA INSPECCIONAR LOS AVANCES Y LA DEBIDA REALIZACIÓN DE "LOS TRABAJOS" CONTRATADOS, QUIENES HARÁN POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NOMBRAR Y COMUNICAR A "EL CONTRATISTA", POR ESCRITO, CUALQUIER CAMBIO, AUTORIZACIÓN O CANCELACIÓN, REALIZANDO DICHA COMUNICACIÓN DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA Y NO A SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REMOVER, REPARAR Y REPONER LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN CON DEFECTOS, MAL EJECUTADOS O QUE NO REÚNAN LAS ESPECIFICACIONES O CALIDAD REQUERIDAS, LO ANTERIOR SERÁ POR CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "EL CONTRATISTA", ASÍ MISMO, "LOS TRABAJOS" MAL EJECUTADOS SE TENDRÁN POR NO HECHOS. SI EXISTE RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE ESTOS, SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" REALIZARÁ "LOS TRABAJOS" BAJO LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE EFICIENCIA Y CALIDAD POSIBLES, PARA LO CUAL, "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A UTILIZAR SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE "LOS TRABAJOS". EL PERSONAL QUE EMPLEE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONTAR, EN SU CASO, CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, TÍTULOS, CERTIFICADOS O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU CAPACIDAD O HABILIDAD PARA REALIZAR "LOS TRABAJOS". GCPEASA CUENTA CON LA FACULTAD, DE ASI REQUERIRLO, DE SOLICITARLE A "EL CONTRATISTA" DICHOS DOCUMENTOS Y/O PRUEBAS DE HABILIDADES.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -REMOCIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA. SI ALGÚN EMPLEADO, CONTRATISTA O PROVEEDOR DEL CONTRATISTA RESULTA CULPABLE DE MALA CONDUCTA O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GCPEASA PODRÁ, ACTUANDO EN FORMA RAZONABLE, DANDO AVISO AL CONTRATISTA, SOLICITAR QUE DICHA PERSONA SEA REEMPLAZADA Y EL CONTRATISTA DEBERÁ REEMPLAZAR A DICHA PERSONA DURANTE LOS TRES (3) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PETICIÓN DE REMOCIÓN. GCPEASA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR AL CONTRATISTA EL COSTO DE REEMPLAZAR AL PERSONAL DE ESTE.

EN ESTE SUPUESTO, GCPEASA SE LO COMUNICARÁ AL CONTRATISTA Y ÉSTE DEBERÁ RESOLVER LA SITUACIÓN EMPLEADA, EN NINGÚN MOMENTO GCPEASA SE LO COMUNICARÁ AL TRABAJADOR DEL CONTRATISTA, YA QUE SU ÚNICO PATRÓN ES EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ AFECTAR, CEDER O TRANSMITIR POR MEDIO ALGUNO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR O A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NI SUBCONTRATAR ESTE O PARTE DE EL, YA QUE LA MISMA SERÁ CAUSA DE RESCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - SIN PERJUICIO Y ADICIONALMENTE A LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

1. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, INCLUYENDO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y CUALQUIER OTRA APLICABLE RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.
2. EN CASO DE SER APLICABLE, OBTENER Y MANTENER VIGENTES TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.
3. EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE FRENTE A GCPEASA DE LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBLIGÁNDOSE A RESPONDER FRENTE A GCPEASA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR, CUBRIENDO CUALQUIER GASTO EN QUE GCPEASA INCURRA.
4. QUE CUALQUIER PERSONA INICIE ACCIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN CONTRA DE GCPEASA, SUS ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS, DIRECTIVOS, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, ASESORES, REPRESENTANTES Y/O CLIENTES (EN LO SUCESIVO LAS "PARTES RELACIONADAS"), POR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A GCPEASA Y A SUS PARTES RELACIONADAS, POR CUALESQUIER PERDIDAS, SENTENCIAS, COSTOS, GASTOS (INCLUYENDO GASTOS DE ABOGADOS), RECLAMACIONES, DAÑOS, PERJUICIOS, MULTAS, O RESPONSABILIDADES RESPECTO DE CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO.
5. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA OBRA CON SU PROPIO EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TRABAJADORES, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y A SU SERVICIO EXCLUSIVO.
6. EL CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE DE LA TRANSPORTACIÓN DE SU PERSONAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS, AL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA OBRA Y LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
7. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A INFORMAR A GCPEASA DE TODO CUANTO ACONTEZCA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE DADA SU NATURALEZA DEBA SER INFORMADO A GCPEASA. EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRODUZCA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR EL PLAZO PACTADO PARA LA ENTREGA DE LA OBRA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PONERLO EN CONOCIMIENTO DE GCPEASA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE GCPEASA. - SIN PERJUICIO Y ADICIONALMENTE A LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, GCPEASA SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

1. GCPEASA SE OBLIGA A INFORMAR AL CONTRATISTA SOBRE CUALQUIER ELEMENTO O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS OBLIGACIONES QUE AMBAS PARTES TIENEN CONTRAÍDAS.
2. GCPEASA SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES O INMUEBLES EN LOS QUE SE DEBA EJECUTAR LA OBRA AL CONTRATISTA Y A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE EL IMSS Y PORTEN EL EQUIPO DE SEGURIDAD ADECUADO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO, YA QUE SIN LO ANTERIOR GCPEASA PODRÁ DETENER EL INGRESO DE DICHO PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE TODA AQUELLA INFORMACIÓN PROTEGIDA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES, Y EN GENERAL TODA AQUELLA QUE POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LE SEA PROPORCIONADA POR LA OTRA PARTE, SERÁ DE CARÁCTER

CONFIDENCIAL, RAZÓN POR LA CUAL LAS PARTES NO PODRÁN, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DADO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE COMUNICAR O DIVULGAR O PERMITIR QUE SE COMUNIQUE O DIVULGUE O REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO, NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, TODO DOCUMENTO, INFORMACIÓN Y/O DATOS EN CUALQUIER FORMATO SEA ELECTRÓNICO O IMPRESO, PROPORCIONADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES DEBERÁN HACER ENTREGA A LA OTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE POSEA. CON EL OBJETO DE LOGRAR LA NO DIVULGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LAS PARTES SE OBLIGAN A PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RECIBA DE LA OTRA PARTE Y A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE QUE DICHA INFORMACIÓN SOLO SEA CONOCIDA POR EL O POR UN NUMERO RESTRINGIDO DE MIEMBROS DE SU PERSONAL Y/O EMPLEADOS.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVAN DE LA PRESENTE CLAUSULA, DEBERÁ PAGAR A LA OTRA PARTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO Y/O LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LE LLEGAREN A CAUSAR. ASIMISMO, LAS PARTES SE DAN POR ENTERADAS DE QUE CUALQUIER ACTO DE REVELACIÓN O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLAUSULA, LE HARÁN ACREEDOR TANTO A ÉL COMO A SU PERSONAL Y/O EMPLEADOS, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES APLICABLES, RESPONSABILIDAD DE LA QUE HARÁN SABER A SU PERSONAL Y/O EMPLEADOS, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES APLICABLES, RESPONSABILIDAD DE LA QUE HARÁN SABER A SU PERSONAL Y/O EMPLEADOS EN SU CASO, QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA MANEJEN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL MATERIA DE ESTE CONTRATO.

LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA DEBERÁN MANTENERSE VIGENTES DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y 3 (TRES) AÑOS MÁS DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN.

LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA, NO SERÁN APLICABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO RECIBIDA ANTES DE LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO; (II) SI LA INFORMACIÓN FUE RECIBIDA DE UN TERCERO, QUIEN LEGALMENTE LA HAYA OBTENIDO CON DERECHO A DIVULGARLA; Y (III) EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO LLEGUE A SERLO POR ALGUNA FALTA IMPUTABLE A LA OTRA PARTE, SU PERSONAL Y/O EMPLEADOS, EN SU CASO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "GCPEASA" O GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS". PARA EL USO, PUBLICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE ACTÚE DE FORMA NEGLIGENTE O CULPOSA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y OCASIONARE CON ELLO UN DAÑO O PERJUICIO A LA OTRA PARTE. LA PARTE QUE TENGA QUE AFRONTAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERJUICIO EN VIRTUD DE LA ACTUACIÓN DE LA CONTRAPARTE PODRÁ RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHS DAÑOS Y PERJUICIOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OBLIGACIONES FISCALES. AMBAS PARTES CONVIENEN EN PAGAR CADA UNO SUS DERECHOS, IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LES SEAN APLICABLES, CON MOTIVO DE SUS INGRESOS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

CADA PARTE DEBE DEJAR EN PAZ Y SACAR SALVO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL A LA OTRA PARTE, CON MOTIVO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS, QUE LES CORRESPONDIEREN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y CON ESTE CONTRATO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - CONTRATANTE INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA DEBERÁ DESARROLLAR SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO COMO UN CONTRATANTE INDEPENDIENTE, Y NO COMO UN AGENTE O SOCIO DE GCPEASA. EN LA EJECUCIÓN DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ OBSERVAR LOS ESTÁNDARES DE SU DESEMPEÑO DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO, EN AUSENCIA DE CUALQUIER ESTÁNDAR MÁS ESPECÍFICO, Y DEBERÁ EJERCER TAL CUIDADO, HABILIDAD Y DILIGENCIA COMO UNA CORPORACIÓN DE NEGOCIOS PRUDENTE DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PROPIOS INTERESES. EL CONTRATISTA DEBERÁ DESARROLLAR SUS OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO COMO SI SE TRATARA DE SU PROPIO NEGOCIO, CONSISTENTE CON LAS BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES Y EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES APLICABLES DE LA INDUSTRIA DE CUYO SERVICIO SE TRATE.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO O CONFLICTO DE INTERESES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA. EN CASO DE QUE POR CONFLICTO DE INTERESES O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, EL CONTRATISTA NO PUDIERE ATENDER ALGÚN ASUNTO RESPECTO DEL CUAL GCPEASA HUBIERE SOLICITADO SU REALIZACIÓN, LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO A GCPEASA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR. EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBIDO A CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CONSIDERÁNDOSE ASÍ DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, GUERRAS, INSURRECCIONES, HUELGAS, ACTOS DE AUTORIDAD, DESCARRILAMIENTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, HURACANES, SISMOS, ACTOS DE TERRORISMO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN FUERA DE SU CONTROL, QUEDARA RELEVADA DEL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE. PARA ELLO, LA PARTE QUE INCUMPLA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA SOBRE LOS HECHOS QUE ORIGINARON EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, DENTRO DEL PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL EVENTO DE QUE SE TRATE, ACOMPAÑANDO A LA NOTIFICACIÓN LA JUSTIFICACIÓN DEL HECHO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE EN INCUMPLIMIENTO NO HAYA DADO MOTIVO AL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EN CASO DE QUE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DURE MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, LA PARTE AFECTADA PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

ANTE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DE LOS PREVISTOS O NO, SE SUSPENDERÁN EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PARA REANUDARSE EN LA FECHA EN QUE CESE DICHO EVENTO. POR LO TANTO, EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTENDERÁ POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN OCASIONADA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA, TRATARÁ – OBTENDRÁ, USARÁ, ACCEDERÁ, MANEJARÁ, APROVECHARÁ, TRANSFERIRÁ, DISPONDRÁ, DIVULGARÁ O ALMACENARÁ – LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE PUDIÉRE LLEGAR A TENER ACCESO, SEGÚN DICHS TÉRMINOS SE DEFINEN EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y VIGENTE. EN ESTE SENTIDO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PROPORCIONAR Y RECABAR AVISOS DE PRIVACIDAD DE CADA UNO DE LOS TITULARES, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY (LOS TITULARES), DE LOS QUE RECABEN DATOS PERSONALES Y QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS CUALES DEBERÁ EL CONTRATISTA IDENTIFICARSE COMO EL RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES QUE RECABE ASÍ COMO INFORMAR A LOS TITULARES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS A GCPEASA, A SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, ASÍ COMO A AQUELLOS TERCEROS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY) A LOS CUALES GCPEASA CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, PARA LOS FINES Y EN RELACIÓN CON, LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - AVISO DE PRIVACIDAD. GCPEASA HA INFORMADO OPORTUNAMENTE AL CONTRATISTA SOBRE SU AVISO DE PRIVACIDAD CONTRATISTAS DISPONIBLE EN EL SITIO WEB WWW.GCPEASA.COM, EL CONTRATISTA A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO A GCPEASA PARA EL TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE SUS DATOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO AVISO DE PRIVACIDAD.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MISMO, SERÁ DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB ANTES MENCIONADA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, EN ESPAÑOL, Y ESTAR DIRIGIDAS A LOS DOMICILIOS QUE SE SEÑALARÓN CADA UNA DE LAS PARTES EN LAS DECLARACIONES. TALES NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DEBERÁN DE SER ENTREGADAS PERSONALMENTE O POR TRANSMISIÓN VÍA FAX DIRIGIDAS DE LA MANERA DESCRITA ARRIBA, Y SURTIRÁN EFECTOS, SI SON ENTREGADAS POR MENSAJERO, EN LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, O SI FUEREN ENVIADAS VÍA FAX, CUANDO SEAN TRANSMITIDAS Y SE HAYA RECIBIDO CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO.

EN CASO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAMBIE DE DOMICILIO, LO DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS EN QUE SE HAYA REALIZADO EL CAMBIO DE DOMICILIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHS AVISOS SURTIRÁN SUS EFECTOS UNA VEZ QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS. LA PARTE QUE DÉ AVISO DEBERÁ OBTENER EVIDENCIA DE QUE EL AVISO HA SIDO RECIBIDO. EN CASO DE QUE NO SE NOTIFIQUE DICHO CAMBIO, LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO NOTIFICADO SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NO RENUNCIA. NINGUNA DEMORA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA EJERCER SUS DERECHOS CONFORME A ESTE CONTRATO, O LA OMISIÓN EN HACERLOS EFECTIVOS, SE DEBERÁ INTERPRETAR COMO UNA RENUNCIA DE TALES DERECHOS. NINGÚN AVISO O REQUERIMIENTO A CUALQUIER PARTE, SE DEBERÁ INTERPRETAR COMO UNA RENUNCIA A LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA DE DICHA PARTE O DEL DERECHO DE DICHA PARTE, DE TOMAR ACCIONES ADICIONALES SIN NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO PREVIO. NINGÚN DERECHO, PODER O ACCIÓN REFERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA, EXCLUIRÁN CUALQUIER OTRO DERECHO, PODER O ACCIÓN AQUÍ REFERIDOS O AHORA O EN LO SUCESIVO DISPONIBLES CONFORME A LA LEY. LA RENUNCIA TÁCITA O IMPLÍCITA DE UNA PARTE A UN DERECHO O ACCIÓN EN UNA SITUACIÓN EN PARTICULAR, NO OPERARÁ COMO UNA RENUNCIA DE DICHO DERECHO O ACCIÓN EN CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADA POR AMBAS PARTES, YA QUE DE NO SER ASÍ NO TENDRÁ NINGÚN EFECTO LEGAL.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TÍTULOS QUE SE HAN ASIGNADO A CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS SE ESTABLECEN PARA CONVENIENCIA DE ELLAS Y QUE LOS MISMOS NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, TENIÉNDOSE POR TRANSCRITOS EN EL TEXTO DEL MISMO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - SEPARACIÓN DE OBLIGACIONES. EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO NO PUEDA SER EJECUTADA O SEA INVALIDADA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE, LA EJECUCIÓN Y VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES RESTANTES NO SE VERÁ AFECTADA.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA. - ACUERDO TOTAL. ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES Y DEJA SIN EFECTO TODOS LOS ACUERDOS Y ENTENDIMIENTOS PREVIOS, ORALES Y ESCRITOS ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - NORMAS DE SEGURIDAD. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A APLICAR EN SUS PROCESOS CONSTRUCTIVOS TODAS LAS NORMAS Y MEDIDAS RELATIVAS EN ASPECTOS DE SEGURIDAD LABORAL, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS VIGENTES EN EL SITIO DE TRABAJO, LOS CUALES SERÁN DADOS A CONOCER POR PARTE DE "GCPEASA", Y APEGADOS AL MANUAL DE SEGURIDAD RESPECTIVO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO DE OBRAS, CON LA FIRMA DEL CONTRATO ACEPTA EL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO EN DICHS DOCUMENTOS. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A IDENTIFICAR PLENAMENTE A SUS TRABAJADORES MEDIANTE LA IMAGEN, NOMBRE, GAFETE O CÓDIGO DE IDENTIDAD QUE ASÍ LOS VINCULE CON SU EMPRESA, DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES EN LAS INSTALACIONES DE GC PEASA O EN LA QUE SE EJECUTE LA OBRA ESPECIALIZADA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, FISCAL, IVA, ISR, DE SEGURIDAD SOCIAL, INFONAVIT Y CUALQUIER OTRA RELACIONADA AL SERVICIO ESPECIALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. PARA TALES EFECTOS DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO CON LO SIGUIENTE:

1) **LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y/ STPS:** MANTENER VIGENTE Y ACTUALIZADO EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL NÚMERO DE REGISTRO Y/O FOLIO CON LA QUE PRESTA LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE EL PADRÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. EN CASO DE QUE EL REGISTRO SEA CANCELADO POR LA STPS, DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE A GCPEASA; CONSTITUYENDO CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA GCPEASA.

2) **LEY DEL SEGURO SOCIAL:** "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON GCPEASA AL SEGURO SOCIAL, COTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO SOCIAL O CONVENCIONAL EN CASO DE SER DISTINTO AL FISCAL, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE CONTACTO.

- DE CADA CONTRATO: OBJETO; PERIODO DE VIGENCIA; RELACIÓN DE TRABAJADORES U OTROS SUJETOS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EJECUTARAN LAS OBRAS ESPECIALIZADAS A FAVOR DEL BENEFICIARIO, INDICANDO SU NOMBRE, CURP, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIO BÁSE DE COTIZACIÓN, ASÍ COMO NOMBRE Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS.

- COPIA SIMPLE DEL REGISTRO EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LA EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS.

3) **LEY DEL INFONAVIT:** "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON GCPEASA LO SIGUIENTE: A) DATOS GENERALES; B) CONTRATO DE SERVICIO; C) LOS MONTOS DE LAS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES; D) INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES; E) DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE APORTACIÓN; F) COPIA SIMPLE DEL REGISTRO EMITIDO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

4) **PARA FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR):** TRATÁNDOSE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS GCPEASA VERIFICARA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO RECIBIDO, QUE EL CONTRATISTA CUENTE CON EL REGISTRO VIGENTE ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO, ASIMISMO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PROPORCIONAR MENSUALMENTE A GCPEASA COPIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS DE LOS TRABAJADORES CON LOS QUE HAYAN PROPORCIONADO EL SERVICIO, RECIBO DE PAGO EXPENDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA POR LA DECLARACIÓN DE ENTERO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES, DEL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DEL PAGO DE LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

5) **PARA FINES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):** GCPEASA DEBERÁ VERIFICAR QUE EL CONTRATISTA CUENTE CON EL REGISTRO DE REGISTRO ESPECIALIZADO VIGENTE ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PROPORCIONAR COPIA MENSUAL DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL ACUSE DE RECIBO DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO A GCPEASA.

CLÁUSULA CUADRÁGESIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. EL CONTRATISTA SE OBLIGA EXPRESAMENTE A GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A GCPEASA ASI COMO SUS FILIALES, SOCIOS, ACCIONISTAS Y EMPLEADOS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER MATERIA LEGAL, INCLUYENDO AQUELLAS RECLAMACIONES INICIADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR LA CALIDAD DE SERVICIO ESPECIALIZADO CON EL REGISTRO QUE EMITE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL POR EL SERVICIO SUBCONTRATADO, ASÍ MISMO EL CONTRATISTA SE OBLIGA A ENTREGARLE A GCPEASA CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO DE CUMPLIMIENTO CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, GCPEASA NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EL CLIENTE PODRÁ EN TODO MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - MERCANTILIDAD. LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO MERCANTIL POR NATURALEZA, POR LO TANTO SE ENCUENTRA REGIDO POR LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EN CONSECUENCIA LAS PARTES RECONOCEN DE IGUAL FORMA QUE NO EXISTE ELEMENTO DE SUBORDINACIÓN ALGUNO ENTRE ESTAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO TANTO ES INEXISTENTE UNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - CELEBRACIÓN. LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER FIRMADO POR ELLAS EN UNO O MÁS EJEMPLARES, DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, DENTRO O FUERA DE MÉXICO, SIN QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS AFECTEN EN FORMA ALGUNA LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS ILÍCITOS.- "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE OBLIGA REALIZAR LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SON DE PROCEDENCIA LÍCITA, PRODUCTO DE ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA ENTRE ELLAS LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE NO EXISTE CONEXIÓN ALGUNA ENTRE SUS ACTIVIDADES, EL ORIGEN, PROCEDENCIA O DESTINO DE TALES RECURSOS O LOS PRODUCTOS QUE TALES RECURSOS GENEREN, CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, INCLUYENDO EL APOYO A GRUPOS TERRORISTAS, POR LO QUE SE OBLIGA A PROPORCIONAR "GCPEASA" CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 Y DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE COMO PARTE DE SU ACTIVIDAD DIARIA, ENTRE OTROS, SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN HABITUAL O PROFESIONAL DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES, ASÍ MISMO "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE REALIZARON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE EXHIBIERON A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LA MENCIONADA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ESTABLECE.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES DESDE ESTE MOMENTO CONVIENEN EN QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO O QUE GUARDEN RELACIÓN CON ÉSTE SERÁN RESUELTAS DEFINITIVAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL POR UN ÁRBITRO NOMBRADO CONFORME A ESTE REGLAMENTO. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD QUE EL LUGAR DEL ARBITRAJE SEA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; EL DERECHO APLICABLE AL FONDO DEL ASUNTO SERÁ LA LEY APLICABLE EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES Y EL IDIOMA ESTIPULADO PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ EL ESPAÑOL.

"GCPEASA" Y "EL CONTRATISTA" RATIFICARON EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR ORIGINAL EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, EXPRESANDO SU PLENA CONFORMIDAD Y DECLARANDO QUE DESPUÉS DE HABERLO LEÍDO, ENTIENDEN EL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL MISMO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS. EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

GCPEASA

GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S.A. DE C.V.

Representado por

ING. HORACIO SAJID BARBA GOMEZ

EL CONTRATISTA

TECNORAMPA S.A. DE C.V.

Representado por

Sr. (a) JOSE LUIS ORDANANA VICAS

TESTIGO

LIC. IRMA CATALINA GUEVARA AGUILAR

TESTIGO

ARQ. CRISTIAN NAYELLI GUEVARA CRUZ